



PERÚ

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

TV Perú
Radio Nacional
Radio La Crónica



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 112 -2018/IRTP

Lima, 06 DIC 2018

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REFLEJO
DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A LA
CUAL ME REMITO DE SER NECESARIO

Ruth García Florentino
Lic. RUTH GARCÍA FLORENTINO

Reg. N° 1294 FEDATARIO Fecha 06.12.18

VISTOS: La Carta N° SG/030-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, remitida por la empresa VIDEO BROADCAST S.A, el Informe N° 661-2018-OA.2/IRTP emitido por el Área de Logística, el Memorando N° 163-2018-GTO/IRTP emitido por la Gerencia Técnica y de Operaciones, y el Informe Legal N° 016-2018-OAJ/IRTP emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, el IRTP y el contratista VIDEO BROADCAST S.A., suscribieron el Contrato N° 023-2018-GAF.2/IRTP, derivado de la Contratación Directa N° 004-2018/IRTP convocada para la "ADQUISICIÓN DE PLAYOUT PARA EMISIÓN DE LOS CANALES 7.1, 7.2 Y 7.3" por un monto total de S/. 1'522,126.25 (Un millón quinientos veintidós mil ciento veintiséis con 25/100 soles), y con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendarios computados desde la recepción de la orden de compra;

Que, mediante Carta N° SG/030-2018 presentada con fecha 29 de noviembre de 2018, la empresa VIDEO BROADCAST S.A. comunicó al Área de Logística que su representada EVS informa que ha procedido a embarcar 02 gabinetes del almacenamiento externo X-SAS-HDX, con nuevo firmware que ahora permite alojar discos duros de hasta 1.8TB, en lugar de unidades de 900GB como era en su versión anterior, sustituyendo por ello los 24 discos de 900GB de cada X-SAS-HDX por 12 discos de 1.8TB de cada uno.

Que, asimismo en dicha Carta se precisa que se mantiene la capacidad de almacenamiento ofertada de 24 Unidades de Disco Duro de 900GB en cada uno, pero con este cambio se duplica la capacidad de almacenamiento nominal de estas unidades, quedando en este caso 12 bahías libres en cada gabinete, las cuales podrán ser completadas con discos duros adicionales; solicitando por ello la modificación contractual la cual consideran como una mejora tecnológica; tal como lo sustentan y acreditan con la carta de fecha 29 de noviembre de 2018 remitida por la empresa EVS BROADCAST EQUIPMENT INC;

Que, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, al respecto el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a las modificaciones convencionales al contrato, señala los siguientes requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley: "1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes (...) 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.";

Que, mediante Memorando N° 163-2018-GTO/IRTP la Gerencia Técnica y de Operaciones como área usuaria en atención a los Informes N° 053-2018-GTO.1/IRTP, Carta Informe N° 023-





2018-JVP e Informe N° 058-2018-GTO.1/IRTP, informó que la propuesta de reemplazo de los discos duros de la unidad de almacenamiento externo del fabricante EVS, técnicamente no cambia las especificaciones técnicas en cuanto a la solución de almacenamiento externo, siendo además favorable para la institución, puesto que se mantiene la capacidad total ofrecida; precisando que la propuesta corresponde a una mejora tecnológica que favorece los intereses de la Entidad, recomendando por ello su aceptación;

Que, asimismo el Área de Logística a través de su Informe N° 661-2018-OA.2/IRTP manifiesta que la modificación contractual solicitada por el reemplazo de los discos contenidos en los equipos adquiridos mediante Contrato N° 023-2018-GAF.2/IRTP, formulada por el contratista se sustenta en un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no imputable a las partes, conforme se acredita con los documentos que obran en el expediente, recomendando por ello aceptar la modificación solicitada por el contratista VIDEO BROADCAST S.A., al verificarse el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de la revisión realizada al citado expediente se advierte el cumplimiento de los tres supuestos contemplados en el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; los cuales han sido debidamente sustentados en los Informes Técnicos N° 661-2018-OA.2/IRTP elaborado por el Área de Logística, en el Memorando N° 163-2018-GTO/IRTP, en el Informe N° 053-2018-GTO.1/IRTP, en la Carta Informe N° 023-2018-JVP y en el Informe N° 058-GTO.1/IRTP, elaborados por la Gerencia Técnica y de Operaciones, como área usuaria, así como a través de las Carta remitida por la empresa EVS BROADCAST EQUIPMENT INC, en donde se sustenta que los cambios de los discos duros de la unidad de almacenamiento externo del fabricante EVS, no son imputables a la empresa contratista **VIDEO BROADCAST S.A.**;

Que, en consecuencia habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones, resulta procedente aprobar la modificación del Contrato N° 023-2018-GAF.2/IRTP; correspondiendo en el presente caso a la Presidencia Ejecutiva como Titular de la Entidad emitir el acto de administración respectivo que apruebe dicha modificación contractual, por ser dicha facultad indelegable conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

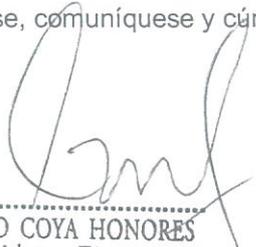
Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, y en uso de las atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Contrato N° 023-2018-GAF.2/IRTP suscrito con el contratista VIDEO BROADCAST S.A. para la "ADQUISICIÓN DE PLYOUT PARA EMISIÓN DE LOS CANALES 7.1, 7.2 Y 7.3", derivado de la Contratación Directa N° 004-2018/IRTP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General conforme a la delegación de facultades aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2016/IRTP suscriba la Adenda al Contrato N° 023-2018-GAF.2/IRTP para la "ADQUISICIÓN DE PLYOUT PARA EMISIÓN DE LOS CANALES 7.1, 7.2 Y 7.3", debiendo registrarse en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


HUGO COYA HONORES
Presidente Ejecutivo

I.R.T.P.

